

## INFORME DEL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS RELATIVO AL IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL "PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LOS REQUISITOS MATERIALES, FUNCIONALES Y DE CALIDAD NECESARIOS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y ACREDITACIÓN DE LOS CENTROS Y SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS MAYORES EN ANDALUCÍA”.

Se ha recibido, mediante comunicación interior, solicitud por parte de la Inspección General De Servicios Sociales, a fin de que informe sobre la evaluación de impacto en el tratamiento de datos personales del Proyecto de Orden por la que se regulan los requisitos materiales, funcionales y de calidad necesarios para la puesta en funcionamiento y acreditación de los centros y servicios para la atención de personas mayores en Andalucía, al objeto de la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración Electrónica, Simplificación de Procedimientos y Racionalización Organizativa de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, que prevé como parte de la MAIN el impacto en la protección de datos personales, cuyo contenido viene establecido en el apartado 2.9 de la Guía Metodológica aprobada por el Acuerdo de 14 de mayo de 2024 del Consejo de Gobierno.

La remisión a la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, especialmente el punto 2.9, nos permite abundar sobre el sentido en que ha de ir dirigido este informe, encaminado a garantizar que la recogida, explotación, conservación y destrucción de los datos personales cuyo tratamiento resulta necesario para la aplicación de la nueva normativa objeto de análisis, responde adecuadamente a los principios básicos contenidos en el artículo 5 del RGPD.

Para ello partiremos del análisis del posible impacto que, en cuanto a la protección de datos, pueda tener el proyecto de orden en proceso de elaboración y, en su caso, desarrollaremos aspectos relativos a:

- Actividades de tratamiento.
- Protección de datos desde el diseño y por defecto.
- Análisis de riesgos.
- Evaluaciones de impacto.
- El Delegado de Protección de Datos.

Si bien para realizar un estudio pormenorizado de todos estos aspectos es necesario contar con la información proporcionada por ese centro directivo, principalmente a través de la **elaboración del cuestionario que se adjunta** a este informe (modelo de análisis del impacto en la protección de datos personales de los proyectos de disposiciones normativas), no obstante, con la cumplimentación del mismo se persigue establecer las pautas necesarias para la realización de la memoria de impacto en la protección



FERNANDO RODRIGUEZ REYES		30/05/2025	PÁGINA 1/14
VERIFICACIÓN	BndJAT4SUCW2BUMPW73BBX2E6CWKFA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



de datos personales, conforme a la guía elaborada por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, dirigida a las administraciones públicas andaluzas, que proporciona unas orientaciones para fomentar el cumplimiento del derecho a la protección de datos personales en la elaboración de las disposiciones normativas, así como un modelo para facilitar la realización de un análisis del impacto en la protección de datos personales de lo regulado en las mismas.

## 1º ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO

Esta norma tiene por objeto determinar los requisitos materiales, funcionales y de calidad necesarios para la puesta en funcionamiento y acreditación de los centros y servicios para la atención de personas mayores.

Para el cumplimiento de éstos es necesario un importante número de tratamientos de datos («*datos personales*»: toda información sobre una persona física identificada o identificable («el interesado»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona, conforme al art. 4.1 RGPD), tanto de los usuarios, como de sus familiares y visitas, como del personal del centro y de los facultativos intervinientes, muchos de los cuales son considerados categorías especiales (principalmente por aludir a la salud, art. 9 RGPD).

Los citados datos se relacionan junto a los requisitos que se establecen en los Anexos a esta orden:

El **ANEXO III** establece los requisitos funcionales generales para la autorización de funcionamiento y la acreditación administrativa de los centros de personas mayores. En el mismo apreciamos el tratamiento de los siguientes datos:

Todos los centros, llevarán un **registro de personas mayores** en soporte digital, en el que constará, al menos lo siguientes datos:

- nombre y apellidos,
- número de expediente personal,
- fecha de nacimiento,
- DNI o NIE, N° de la Seguridad Social,
- fecha de admisión,
- fecha y motivo de la baja,
- observaciones, y en caso de que la persona tuviera reconocida la situación de dependencia, fecha de resolución de la misma, grado y prestación reconocida. (Se incluirá la participación en el coste del servicio).
- Deberá constar si la persona mayor cuenta con medidas judiciales de apoyo a su capacidad jurídica.

FERNANDO RODRIGUEZ REYES		30/05/2025	PÁGINA 2/14
VERIFICACIÓN	BndJAT4SUCW2BUMPW73BBX2E6CWKFA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**- Expediente individual.**

Todos los centros, tendrán un expediente individual de cada persona mayor, en soporte digital, con la información y los datos que en cada uno de ellos se especifique en función de su tipología. En el mismo constará la persona profesional de referencia asignada.

En dicho expediente también se incluirá el Plan personal de atención y apoyo.

**- Contrato de ingreso.**

Toda persona mayor deberá contar con un contrato de ingreso en el que preste su consentimiento. El contrato se suscribirá con la firma de dicha persona, la persona que ejerza la curatela con funciones representativas o representante legal en su caso, y el representante del centro. Se ajustará al modelo normalizado por el órgano competente.

El mencionado contrato contendrá, al menos:

Régimen de visitas, salidas y comunicaciones con el exterior.

- Régimen de uso de los datos de carácter personal.

- Anexo firmado con la cartera de servicios del centro, y en los centros residenciales, además, anexo con el inventario de pertenencias personales que quedan depositadas en el centro y con el destino que debe darse a las mismas en caso de fallecimiento.

**(- Tratamiento y protección de datos personales.**

La documentación e información actualizada de las personas mayores, de la propia organización y de los recursos humanos implicados en los centros, al contener datos de carácter personal que resultan necesarios para la actividad, deberán respetar lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa vigente de esta naturaleza). ANALIZAR REDACCIÓN Y EMPLAZAMIENTO CONFORME AL DOCUMENTO ADJUNTO

**B) Atención asistencial general.**

Excepcionalmente, en intervenciones puntuales necesarias para la preservación de la integridad de la persona mayor, sus cuidadores o de terceros, los centros podrán practicar alguna medida de restricción.

En dichas intervenciones puntuales y excepcionales, los centros podrán practicar medidas de contención, dejando constatación documental de fracaso, necesidad de prescripción facultativa, se documentará todo el procedimiento.

- Medidas higiénico-sanitarias.

FERNANDO RODRIGUEZ REYES		30/05/2025	PÁGINA 3/14
VERIFICACIÓN	BndJAT4SUCW2BUMPW73BBX2E6CWKFA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



El personal se encontrará correctamente identificado

- Alimentación y nutrición.

distintas dietas alimenticias en función de las necesidades de la persona usuaria

-Plan Personal de Atención y Apoyo.

Todas las personas mayores deben contar con un Plan Personal de Atención y Apoyo que deberá ser revisado y actualizado al menos con carácter anual.

-Recursos humanos generales.

Datos relativos a la cualificación, formación y actualización del personal para el desempeño del puesto de trabajo. Organización de los turnos de personal. El centro deberá garantizar la formación continua del personal.

El **ANEXO IV** establece los requisitos funcionales específicos para la autorización de funcionamiento y la acreditación administrativa de cada una de las tipologías de centros de personas mayores.

I. CENTROS RESIDENCIALES PARA PERSONAS MAYORES.

A) Documentación e información específica.

Expediente individual, en soporte digital incluyendo la siguiente información:

- Datos de identificación (nombre y apellidos, DNI, lugar y fecha de nacimiento).
- Datos de los familiares, el que ejerza la curatela con funciones representativas, responsable legal o persona de referencia.
- Fecha y motivo de ingreso.
- Copia del documento contractual de ingreso.
- Auto de internamiento involuntario en su caso.
- En el caso de personas sujetas a medidas de apoyo establecidas judicialmente para el ejercicio de su capacidad jurídica, copia de resolución judicial de la misma.
- Documentación social, incluirá la información relevante y significativa para el proceso de acompañamiento y apoyo personalizado y los informes relativos al ámbito social de la persona residente.
- Documentación sanitaria, que incluirá toda la información relevante para la adecuada atención de la persona residente.
- Plan personal de atención y apoyo.
- Seguimiento y revisión del Plan personal de atención y apoyo.
- Registro de visitas que recibe la persona residente en el centro: fecha, tiempo, número y nombre de las personas visitantes, y si hay alguna observación que recoger.
- Contactos mantenidos de los responsables del centro con familiares, tutores o responsables legales (frecuencia y objeto de estos).

FERNANDO RODRIGUEZ REYES		30/05/2025	PÁGINA 4/14
VERIFICACIÓN	BndJAT4SUCW2BUMPW73BBX2E6CWKFA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



- Observaciones de alimentación (si se evalúa el estado nutricional mediante la escala MNA u otra similar y la puntuación que se obtiene).
- Observaciones sobre la convivencia de la persona residente en el centro.
- Registro de las salidas al exterior que realiza la persona residente y si hay alguna observación que recoger.
- Documentación correspondiente a medidas de contención si excepcionalmente se precisaran.
- Seguro de deceso, si lo hubiese.
- Voluntades vitales anticipadas si las hubiese.

## II. CENTROS DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES.

Los centros de día para personas mayores deberán cumplir tanto los Requisitos Funcionales Generales establecidos en el Anexo III, como los requisitos específicos descritos a continuación.

### A) Documentación e información específica.

Expediente individual, en soporte digital incluyendo la siguiente información:

- Datos de identificación (nombre y apellidos, DNI, lugar y fecha de nacimiento)
- Datos de los familiares, persona que ejerza la curatela con funciones representativas, responsable legal o persona de referencia.
- Fecha y motivo de incorporación al centro.
- Copia del documento contractual de incorporación al centro.
- En el caso de personas sujetas a medidas de apoyo establecidas judicialmente para el ejercicio de su capacidad jurídica, copia de resolución judicial de la misma.
- Documentación social, incluirá la información relevante y significativa para el proceso de acompañamiento y apoyo personalizado y los informes relativos al ámbito social de la persona usuaria.
- Documentación sanitaria, que incluirá toda la información relevante para la adecuada atención de la persona usuaria.
- Plan personal de atención y apoyo.
- Seguimiento y revisión del Plan personal de atención y apoyo.
- Contactos mantenidos de los responsables del centro con familiares, tutores o responsables legales indicando el objeto de estos.
- Observaciones de alimentación.
- Observaciones sobre la convivencia de la persona mayor en el centro.
- Documentación correspondiente a medidas de contención si se precisaran.

## III. CENTROS DE NOCHE PARA PERSONAS MAYORES.

Los centros de noche para personas mayores deberán cumplir tanto los Requisitos Funcionales Generales establecidos en el Anexo III, como los requisitos específicos descritos a continuación.

### A) Documentación e información específica.

Expediente individual, en soporte digital incluyendo la siguiente información:

FERNANDO RODRIGUEZ REYES		30/05/2025	PÁGINA 5/14
VERIFICACIÓN	BndJAT4SUCW2BUMPW73BBX2E6CWKFA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



- Datos de identificación (nombre y apellidos, DNI, lugar y fecha de nacimiento).
- Datos de los familiares, persona que ejerza la curatela con funciones representativas, responsable legal o persona de referencia.
- Fecha y motivo de incorporación al centro.
- Copia del documento contractual de incorporación al centro.
- En el caso de personas sujetas a medidas de apoyo establecidas judicialmente para el ejercicio de su capacidad jurídica, copia de resolución judicial de la misma.
- Documentación social, incluirá la información relevante y significativa para el proceso de acompañamiento y apoyo personalizado y los informes relativos al ámbito social de la persona mayor.
- Documentación sanitaria, que incluirá toda la información relevante para la adecuada atención de la persona mayor.
- Plan personal de atención y apoyo.
- Seguimiento y revisión del Plan personal de atención y apoyo.
- Contactos mantenidos de los responsables del centro con familiares, tutores o responsables legales y objeto de éstos.
- Observaciones de alimentación.
- Observaciones sobre la convivencia de la persona usuaria en el centro.
- Documentación correspondiente a medidas de contención si se precisaran.

Por ello, debemos concluir **que la nueva norma tendrá un importante impacto en cuanto a la protección de los datos personales, que requerirá, si procediere, la modificación de las actividades de tratamiento relacionadas existentes o la creación de una o varias**, conforme a la casuística de personas interesadas (usuarios, familiares y visitas de éstos, personal que integra los recursos humanos de los centros) o de tipos de centros (centros residenciales, centros de día, centros de noche, centros de participación activa).

El centro directivo, **responsable de la elaboración del análisis de impacto en la protección de datos personales** (y, a su vez, **responsable del tratamiento**, al determinar los fines y los medios del tratamiento, conforme al art. 4.5 del Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad), es la **Viceconsejería**.

El proyecto de orden objeto de análisis sí contempla y habilita una potencial multitud de nuevos tratamientos de datos personales, muchos de los cuales constituyen categorías especiales de datos conforme establece el artículo 9.1 del RGPD, que requieren de un análisis pormenorizado y de su adecuada regulación en la propia orden, conforme a la doctrina constitucional, respecto a la regulación de los límites de un derecho fundamental, como es el derecho a la protección de los datos personales, art. 18.4 de la CE e implica exigencias respecto al contenido de la norma que establece tales límites» (STC 292/2000, FJ 15 y STC 76/2019, FJ 5). Por tanto, debe advertirse de la **necesidad de que existan previstas en la norma las garantías adecuadas para el tratamiento de datos personales que la misma autoriza**.

Las nuevas actividades o modificación de las ya existentes deberán hacerse constar en el inventario de actividades de tratamiento de la Junta de Andalucía,

<https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos.html>

FERNANDO RODRIGUEZ REYES		30/05/2025	PÁGINA 6/14
VERIFICACIÓN	BndJAT4SUCW2BUMPW73BBX2E6CWKFA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



conforme al art. 30.1 del RGPD, con el siguiente contenido:

<b>Responsable del tratamiento</b>
<b>Corresponsable/s</b> (en su caso)
<b>Encargado/s</b> (en su caso)
<b>Finalidad/es del tratamiento</b> (1)
<b>Base jurídica legitimadora</b> (2)
<b>Categorías de interesados</b> (3)
<b>Categorías de datos personales</b> (3)
<b>Periodo de conservación</b> (4)
<b>Categorías de destinatarios</b> (5)
<b>Transferencias internacionales de datos</b> (en su caso) (6)
<b>Decisiones automatizadas incluido la elaboración de perfiles</b> (en su caso) (7)
<b>Medidas técnicas y organizativas de seguridad</b> (8)

- (1) Motivo específico para el que se recogen y tratan los datos. Debe ser determinada, explícita y legítima y no se podrán contemplar tratamientos posteriores incompatibles (arts. 5.1.b) y 6.4 RGPD)
- (2) Identificación expresa de la norma con rango de Ley que habilita o atribuye la competencia si se basa en una obligación legal o en el interés público o ejercicio de poderes públicos, supuestos más comunes tratándose de tratamientos de una Administración (arts. 6.1 RGPD y 8 LOPDGDD).
- (3) Existencia de categorías de datos especiales (art. 9.1 RGPD), personas vulnerables, gran cantidad de datos que afectan a un elevado número de afectados. Necesaria identificación de la excepción que justifica el levantamiento de la prohibición del tratamiento de esos datos (especiales). Aplicación, principalmente, de los supuestos g) y h) del art. 9.2 RGPD.
- (4) Se identificarán los plazos previstos para la supresión de las diferentes categorías de datos, utilizando entre otros instrumentos, las tablas de valoración elaboradas por la Comisión Andaluza de Valoración de Documentos o en su defecto, los criterios que se adoptarán para determinar los plazos. Los datos tratados no se mantienen más tiempo del necesario para el cumplimiento de los fines del tratamiento (art. 5.1.e) RGPD).
- (5) Si existen, se identificarán las entidades que acceden y a las que se pueden comunicar datos personales, así como los fines de tal comunicación. Se garantizará: • comunicación de datos concretos, evitándose comunicaciones indiscriminadas; • el dato solicitado será pertinente y necesario; • comunicación sólo para la finalidad del tratamiento; • controlado y supervisado por el cedente.
- (6) En el caso de que se contemplen, se explicitarán y se identificará al menos una de las siguientes circunstancias: • existencia de decisión de adecuación (art. 45 RGPD); • garantías adecuadas para la transferencia (art. 46 RGPD); • situación específica que permita la transferencia (art. 49 RGPD).

FERNANDO RODRIGUEZ REYES		30/05/2025	PÁGINA 7/14
VERIFICACIÓN	BndJAT4SUCW2BUMPW73BBX2E6CWKFA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



- (7) En el caso de que se contemplen, se explicitarán y se identificarán (art. 22RGPD): • la norma que lo autoriza y las medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado; • mecanismos, en su caso, para ejercer el derecho a obtener intervención humana por parte del responsable, a expresar su punto de vista y a impugnar la decisión.
- (8) Se realizará una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad, que deberán ser adecuadas al nivel de riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas que suponga el tratamiento (art. 32 RGPD).

El proyecto de orden objeto de estudio demanda el establecimiento de las bases que regirán los necesarios intercambios de información y del rol asumido como responsables, corresponsables o encargados del tratamiento por parte de cada uno de los agentes intervinientes.

Por otra parte, para que el tratamiento sea conforme a la normativa de protección de datos es necesario evaluar la **necesidad y proporcionalidad** de los tratamientos que nos ocupan, en relación con la finalidad de los mismos. Para ello se ha de realizar una ponderación atendiendo a tres criterios que son:

- Juicio de idoneidad: Hay que determinar si cada tratamiento es adecuado para el fin que persigue. El tratamiento da respuesta a determinadas carencias, demandas, exigencias, obligaciones u oportunidades objetivas y puede conseguir los objetivos propuestos con la eficacia suficiente.
- Juicio de necesidad: Hay que determinar si la finalidad perseguida no puede alcanzarse de otro modo menos lesivo o invasivo, es decir, no existe un tratamiento alternativo que sea igualmente eficaz para el logro de la finalidad perseguida.
- Juicio de proporcionalidad en sentido estricto: La gravedad del riesgo para los derechos y libertades del tratamiento y su intromisión en la privacidad ha de ser adecuada al objetivo perseguido y proporcionada a la urgencia y gravedad de ésta. Hay que ponderar el beneficio que el tratamiento, desde el punto de vista de la protección de datos, proporciona a la Sociedad manteniendo un equilibrio con el impacto que representa sobre otros derechos fundamentales. Sin embargo, aunque pueda ceder parcialmente, en ningún caso, se puede asumir la negación absoluta del derecho a la protección de datos y vaciarle de su contenido esencial.

Conforme con el principio de minimización, los datos deberán ser adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados (art. 5.1.C RGPD), y deberá de quedar justificada la necesidad y adecuación de cada uno de ellos.

## 2º. PROTECCIÓN DE DATOS DESDE EL DISEÑO Y POR DEFECTO

El RGPD exige a los responsables de los tratamientos establecer las medidas técnicas y organizativas necesarias a lo largo de todo el ciclo de vida del tratamiento, tanto desde el momento inicial en que se lleva a cabo la definición del tratamiento y se determinan los medios, como durante su puesta en marcha y funcionamiento habitual. Estas medidas y garantías deben establecerse atendiendo a la naturaleza, el ámbito, el contexto y los fines del tratamiento, así como a los riesgos para los derechos y libertades de los interesados que pueda llegar a representar.

FERNANDO RODRIGUEZ REYES		30/05/2025	PÁGINA 8/14
VERIFICACIÓN	BndJAT4SUCW2BUMPW73BBX2E6CWKFA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



La protección de datos desde el diseño tiene por objetivo aplicar los principios de protección de datos en los procesos de diseño de los sistemas y procedimientos de la organización sobre los que se apoya el tratamiento de los datos, con un fin eminentemente preventivo a priori de la propia aplicación de la norma cuya elaboración se tramita, y de su puesta en funcionamiento, que deberá de inspirarse en la protección de datos por defecto (art. 25.2 RGPD), que implica la puesta en práctica del principio de minimización de datos mediante las medidas técnicas y organizativas que garanticen, por defecto, que implica, como se ha señalado, que únicamente sean objeto de tratamiento los datos estrictamente necesarios para los fines del mismo y que hubieran sido definidos previamente.

El texto normativo sometido a evaluación no presenta ningún pronunciamiento al respecto.

### 3º. ANÁLISIS DE RIESGOS

El RGPD prevé que las medidas técnicas y organizativas de cumplimiento para responsables (o encargados) deben aplicarse en función del riesgo que los tratamientos que realizan supongan para los derechos y libertades de los interesados (art. 24 RGPD).

Por ello, responsable y, en su caso, encargados, **deben llevar a cabo una valoración del riesgo de los tratamientos que se prevean o determinen en la norma** (art. 25 RGPD), con el fin de determinar qué medidas aplicar y cómo hacerlo. Este análisis del riesgo variará en función de:

- Los tipos de tratamiento.
- La naturaleza de los datos.
- El número de interesados afectados.
- La cantidad y variedad de tratamientos que realice el propio centro directivo.

El análisis deberá llevarse a cabo utilizando alguna de las metodologías de análisis de riesgo existentes.

El análisis de riesgo deberá dar respuesta a cuestiones como las que se exponen a continuación. Cuanto mayor sea el número de respuestas afirmativas mayor sería el riesgo que podría derivarse del tratamiento.

- ¿Se tratan datos sensibles?
- ¿Se incluyen datos de una gran cantidad de personas?
- ¿Incluye el tratamiento la elaboración de perfiles?
- ¿Se cruzan los datos obtenidos de los interesados con otros disponibles en otras fuentes?
- ¿Se pretende utilizar los datos obtenidos para una finalidad para otro tipo de finalidades?
- ¿Se están tratando grandes cantidades de datos, incluido con técnicas de análisis masivo tipo big data?
- ¿Se utilizan tecnologías especialmente invasivas para la privacidad, como las relativas a geolocalización, videovigilancia a gran escala o ciertas aplicaciones del Internet de las Cosas?

FERNANDO RODRIGUEZ REYES		30/05/2025	PÁGINA 9/14
VERIFICACIÓN	BndJAT4SUCW2BUMPW73BBX2E6CWKFA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



La AEPD ha desarrollado materiales para ayudar en el proceso de valoración de los riesgos en tratamientos, como la Guía sobre análisis de riesgos y la Guía de evaluaciones de impacto, que se pueden consultar en los siguientes enlaces:

<https://www.aepd.es/documento/guia-analisis-de-riesgos-rgpd.pdf>

<https://www.aepd.es/documento/guia-evaluaciones-de-impacto-rgpd.pdf>

La cumplimentación del cuestionario que se acompaña permitirá, en colaboración con este DPD, la realización del pertinente análisis de riesgo.

#### 4º. EVALUACIONES DE IMPACTO

El RGPD dedica la Sección 3 de su capítulo IV “Responsable del tratamiento y encargado del tratamiento” a la Evaluación de Impacto relativa a la protección de datos (en adelante EIPD). En concreto, el apartado 1 del artículo 35 establece, con carácter general, la obligación que tienen los responsables de los tratamientos de datos de realizar una EIPD **con carácter previo a la puesta en funcionamiento de tales tratamientos cuando sea probable que éstos por su naturaleza, alcance, contexto o fines entrañen un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas**, alto riesgo que, según el propio Reglamento, se verá incrementado cuando los tratamientos se realicen utilizando “nuevas tecnologías”. Por otra parte, el artículo 35.3 establece que la EIPD se requerirá en particular en el caso de:

- a) *evaluación sistemática y exhaustiva de aspectos personales de personas físicas que se base en un tratamiento automatizado, como la elaboración de perfiles, y sobre cuya base se tomen decisiones que produzcan efectos jurídicos para las personas físicas o que les afecten significativamente de modo similar;*
- b) *tratamiento a gran escala de las categorías especiales de datos a que se refiere el artículo 9, apartado 1, o de los datos personales relativos a condenas e infracciones penales a que se refiere el artículo 10, o la*
- c) *observación sistemática a gran escala de una zona de acceso público.*

Para facilitar a los responsables de los tratamientos la identificación de aquellos (tratamientos) que requieren una EIPD por la probabilidad de que entrañen un alto riesgo para los derechos y libertades de los interesados, el RGPD (art 35.4) dispone que las autoridades de control deberán publicar una lista con los tratamientos que requieran de una EIPD. La Agencia Española de Protección de Datos, publicó la lista indicada, la cual se puede consultar en el siguiente hiperenlace “[Lista de tipos de tratamientos de datos que requieren evaluación de impacto relativa a protección de datos \(art 35.4\)](#)”:

<https://www.aepd.es/documento/listas-dpia-es-35-4.pdf>

En la misma se indica que en el momento de analizar tratamientos de datos, será necesario realizar una EIPD en la mayoría de los casos en los que dicho tratamiento cumpla con dos o más criterios de la lista expuesta a continuación:

FERNANDO RODRIGUEZ REYES		30/05/2025	PÁGINA 10/14
VERIFICACIÓN	BndJAT4SUCW2BUMPW73BBX2E6CWKFA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



1. *Tratamientos que impliquen perfilado o valoración de sujetos, incluida la recogida de datos del sujeto en múltiples ámbitos de su vida (desempeño en el trabajo, personalidad y comportamiento), que cubran varios aspectos de su personalidad o sobre sus hábitos.*

2. *Tratamientos que impliquen la toma de decisiones automatizadas o que contribuyan en gran medida a la toma de tales decisiones, incluyendo cualquier tipo de decisión que impida a un interesado el ejercicio de un derecho o el acceso a un bien o un servicio o formar parte de un contrato.*

3. *Tratamientos que impliquen la observación, monitorización, supervisión, geolocalización o control del interesado de forma sistemática y exhaustiva, incluida la recogida de datos y metadatos a través de redes, aplicaciones o en zonas de acceso público, así como el procesamiento de identificadores únicos que permitan la identificación de usuarios de servicios de la sociedad de la información como pueden ser los servicios web, TV interactiva, aplicaciones móviles, etc.*

**4. *Tratamientos que impliquen el uso de categorías especiales de datos a las que se refiere el artículo 9.1 del RGPD, datos relativos a condenas o infracciones penales a los que se refiere el artículo 10 del RGPD o datos que permitan determinar la situación financiera o de solvencia patrimonial o deducir información sobre las personas relacionada con categorías especiales de datos.***

5. *Tratamientos que impliquen el uso de datos biométricos con el propósito de identificar de manera única a una persona física.*

6. *Tratamientos que impliquen el uso de datos genéticos para cualquier fin.*

**7. *Tratamientos que impliquen el uso de datos a gran escala.*** Para determinar si un tratamiento se puede considerar a gran escala se considerarán los criterios establecidos en la guía WP243 “Directrices sobre los delegados de protección de datos (DPD)” del Grupo de Trabajo del Artículo 29.

Exponen las Directrices indicadas que el alcance geográfico de la actividad de tratamiento debe tenerse en cuenta para valorar si estamos ante un tratamiento de datos a gran escala. Al tener las actividades de tratamiento un alcance que se extiende a toda la Comunidad de Andalucía, entendemos que la actividad de tratamiento cumple este criterio.

8. *Tratamientos que impliquen la asociación, combinación o enlace de registros de bases de datos de dos o más tratamientos con finalidades diferentes o por responsables distintos (¿?).*

**9. *Tratamientos de datos de sujetos vulnerables o en riesgo de exclusión social, incluyendo datos de menores de 14 años, mayores con algún grado de discapacidad, discapacitados, personas que acceden a servicios sociales y víctimas de violencia de género, así como sus descendientes y personas que estén bajo su guardia y custodia.***

**10. *Tratamientos que impliquen la utilización de nuevas tecnologías o un uso innovador de tecnologías consolidadas, incluyendo la utilización de tecnologías a una nueva escala, con un nuevo objetivo o combinadas con otras, de forma que suponga nuevas formas de recogida y utilización de datos con riesgo para los derechos y libertades de las personas.***

11. *Tratamientos de datos que impidan a los interesados ejercer sus derechos, utilizar un servicio o ejecutar un contrato, como por ejemplo tratamientos en los que los datos han sido recopilados por un responsable distinto al que los va a tratar y aplica alguna de las excepciones sobre la información que debe proporcionarse a los interesados según el artículo 14.5 (b,c,d) del RGPD.*

FERNANDO RODRIGUEZ REYES		30/05/2025	PÁGINA 11/14
VERIFICACIÓN	BndJAT4SUCW2BUMPW73BBX2E6CWKFA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Por otro lado, el artículo 28 de la Ley de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales establece en sus apartados 1 y 2, relativo a las obligaciones generales del responsable y encargado del tratamiento, lo siguiente:

*“Los responsables y encargados, teniendo en cuenta los elementos enumerados en los artículos 24 y 25 del Reglamento (UE) 2016/679, determinarán las medidas técnicas y organizativas apropiadas que deben aplicar a fin de garantizar y acreditar que el tratamiento es conforme con el citado reglamento, con la presente ley orgánica, sus normas de desarrollo y la legislación sectorial aplicable. En particular valorarán si procede la realización de la evaluación de impacto en la protección de datos y la consulta previa a que se refiere la Sección 3 del Capítulo IV del citado reglamento.*

*Para la adopción de las medidas a que se refiere el apartado anterior los responsables y encargados del tratamiento tendrán en cuenta, en particular, los mayores riesgos que podrían producirse:*

*Cuando se lleve a cabo el tratamiento de datos de grupos de afectados en situación de especial vulnerabilidad y, en particular, de menores de edad y personas con discapacidad”.*

Por todo lo indicado, y teniendo en cuenta que las actividades de tratamiento tienen entre sus características la inclusión de al menos tres puntos (señalados en negrita) de la lista anteriormente mencionada, la misma conllevaría un alto riesgo para los derechos y libertades fundamentales de los interesados y por lo tanto sería procedente la realización de la EIPD.

## 5º. EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS

Conforme al artículo 39.1 RGPD, corresponden al Delegado de Protección de Datos una serie de funciones, entre las que se encuentra, a estos efectos, la de ofrecer el asesoramiento que se le solicite acerca de la evaluación de impacto relativa a la protección de datos y supervisar su aplicación de conformidad con el artículo 35 del mismo Reglamento. Asimismo, para asegurar que la norma en elaboración cumple con el marco vigente en materia de protección de datos se garantizará que el Delegado de Protección de Datos participe de forma adecuada y en tiempo oportuno en todas las cuestiones relacionadas con la protección de datos conforme al artículo 38 del RGPD.

El DPD competente para asesorar a todos los responsables del tratamiento en el ámbito de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, entre ellos, la Viceconsejería y quien suscribe y su contacto

[dpd.cisjufi@juntadeandalucia.es](mailto:dpd.cisjufi@juntadeandalucia.es)

De acuerdo con ello, deberá contarse con su participación y asesoramiento en la sucesiva tramitación de esta norma.

Dicho cuanto antecede, caben indicar las siguientes **CONCLUSIONES:**

- El proyecto de orden por la que se regulan los requisitos materiales, funcionales y de calidad necesarios para la puesta en funcionamiento y acreditación de los centros y servicios para la atención de personas mayores en Andalucía prevé y contempla un extenso número de tratamientos

FERNANDO RODRIGUEZ REYES		30/05/2025	PÁGINA 12/14
VERIFICACIÓN	BndJAT4SUCW2BUMPW73BBX2E6CWKFA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



de datos personales y conlleva, a su vez, una afeción significativa al derecho fundamental a la protección de datos, implicando un especial impacto en cuanto a la salvaguarda del mismo.

- Es necesario que el propio proyecto establezca las garantías adecuadas, ya sea directamente o por remisión expresa y perfectamente delimitada a fuentes externas que posean el rango normativo adecuado, para el tratamiento de los datos personales que la misma autoriza. Sin perjuicio de una mayor concreción se considera oportuna la inclusión de un precepto (artículo o disposición adicional) que, con carácter general, establezca que los tratamientos de datos personales derivados de lo dispuesto en esta orden se registrarán, o se adecuarán, a lo dispuesto en la normativa reguladora de la protección de datos personales, especialmente el RGPD y la LOPDGDD, y que establezca el marco general de garantías adecuadas exigidas por la doctrina constitucional:
  - ✓ la legitimación para el tratamiento de los distintos datos personales;
  - ✓ el cumplimiento del principio de minimización y la necesidad de que los datos personales tratados sean los estrictamente necesarios, delimitando de forma clara las categorías de datos que pueden ser recogidos y los fines concretos del tratamiento;
  - ✓ la obligación de implementar medidas de seguridad técnicas y organizativas apropiadas para garantizar la integridad y confidencialidad de los datos;
  - ✓ disposiciones específicas sobre el deber de sigilo del personal que gestione datos personales;
  - ✓ transparencia y derechos en materia de protección de datos reconocidos a las personas físicas, en particular el derecho de acceso a sus datos personales.
- Se acompaña como propuesta el borrador de un precepto que aborde esta cuestión de modo genérico, sin perjuicio de las actuaciones que se deberán de ir acometiendo de forma paralela.
- Requiere la revisión de las actividades de tratamiento existentes y posible creación de otra/s.
- Se hace hincapié en la necesaria intervención del Delegado de Protección de Datos, cuya participación y asesoramiento deben asegurarse y documentarse desde el principio del proceso de elaboración de la norma.
- Necesidad de llevar a cabo una valoración (análisis) del riesgo de los tratamientos que se prevean o determinen en la norma. Debe destacarse la oportunidad de poner especial énfasis, durante la realización del análisis de impacto, en la verificación del cumplimiento, en todas las disposiciones del proyecto, del principio de minimización de datos (artículo 5.1.c) del RGPD, según el cual, éstos serán “adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados”. Y ello porque no se determinan de una manera precisa, ni previsible, los datos personales que podrán ser tratados en las distintas actividades de tratamiento a que dará lugar esta norma.
- El tratamiento propuesto requiere la realización de las pertinentes evaluaciones de impacto que procedan (conforme al art. 35.1 RGPD, una única evaluación podría abordar una serie de operaciones de tratamiento que entrañen altos riesgos similares).
- Se trata, en definitiva, de no ceñirse al tenor literal de la norma en proceso de elaboración, sino de establecer una hoja de ruta que persiga, simultáneamente al procedimiento de aprobación de la norma, no sólo durante la aplicación de la norma, sino previamente, de modo predictivo y durante su tramitación, establecer las bases que permitan un progresivo cumplimiento de los principios y

FERNANDO RODRIGUEZ REYES		30/05/2025	PÁGINA 13/14
VERIFICACIÓN	BndJAT4SUCW2BUMPW73BBX2E6CWKFA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



fundamentos que deben inspirar la protección de los datos personales empleados. Por ello, en el informe se describen todas las actuaciones que implica el tratamiento de los datos que regula la norma.

**OTRA DOCUMENTACIÓN A CUMPLIMENTAR:**

1. Cuestionario memoria relativa a la protección de datos del Proyecto de Orden por la que se regulan los requisitos materiales, funcionales y de calidad necesarios para la puesta en funcionamiento y acreditación de los centros y servicios para la atención de personas mayores en Andalucía destinado a evaluar y validar o verificar el cumplimiento de aspectos tales como:
  - La necesidad y proporcionalidad de los tratamientos.
  - La existencia de medidas apropiadas para garantizar que los tratamientos son conformes con la normativa de protección de datos.
  - La coherencia jurídica de la norma con el marco regulatorio en protección de datos.
  - Previsión del tratamiento en una norma con rango de Ley.
  - La finalidad legítima de los tratamientos.

Puede acceder al cuestionario a través de este enlace:

<https://www.ctpdandalucia.es/analisis-impacto-datos-personales-proyectos-disposiciones-normativas>

2. Necesidad de solicitar informe preceptivo que previamente a la aprobación de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, que afecten a la materia de protección de datos, debe solicitarse a la Comisión Consultiva del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, según el artículo 15.1. d) del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del CTPDA.

Para todas estas cuestiones podrá contar con el asesoramiento y colaboración del DPD.

EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS

FERNANDO RODRIGUEZ REYES		30/05/2025	PÁGINA 14/14
VERIFICACIÓN	BndJAT4SUCW2BUMPW73BBX2E6CWKFA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	